Modifica el Código Penal con el objeto de aumentar las penas del delito de usurpación de inmuebles o derechos reales

Boletín N°12379-07

I. ANTECEDENTES

Sólo en lo que va del año y considerando únicamente la provincia de Malleco, once predios han sido ocupados por comunidades o familias mapuches que los reclaman como suyos. A esto se suman las tomas de municipios como Collipulli y Ercilla, donde cientos de vecinos se han visto afectados al no poder concurrir a realizar sus trámites habituales.

Para quienes protagonizan este tipo de acciones, actualmente el Libro II, Título IX, artículos 432 a 488 del Código Penal, establece sólo penas de multas y están entre las más bajas a las que refiere el texto legal: de 5 a 15 Unidades Tributarias Mensuales, que se aplican a hurtos de cosas de valor sobre los 400 UTM, hurto de hallazgo, ocupación o usurpación por dueño o poseedor regular contra poseedor ilegítimo, ocupación o usurpación ilegítima no violenta; diversas hipótesis de hurto de aguas y destrucción o alteración de la propiedad pública con ánimo de lucro, entrega fraudulenta, apropiación indebida, entre otros delitos.

Desde la década del 90 la región de La Araucanía y también la del Biobío se han visto afectadas por hechos delictuales protagonizados inicialmente por comunidades indígenas que reivindicaban tierras y luego por grupos organizados que tomaron esa bandera de lucha y la llevaron adelante, con la violencia como principal instrumento.

Tomas de predios forestales fueron las primeras acciones, pero luego fueron escalando a ataques a camiones con intimidación y amenazas a sus ocupantes, ataque a buses de pasajeros que circulan por las denominadas zonas de conflicto, y lo que se ha hecho más recurrente, ataques incendiarios en predios agrícolas de particulares que nada tienen que ver con el conflicto y que lejos de eso han trabajado por años en campos heredados por su familia o adquiridos con esfuerzo, por aportar desde su ámbito de acción al desarrollo de La Araucanía.

En este contexto, las penas que establece el sistema penal chileno resultan insuficientes para desincentivar y sancionar estos actos que atentan contra la propiedad y que se están volviendo cada vez más recurrentes.

II. IDEA MATRIZ

Modificar los artículos 457 inciso primero y 458, aumentando las penas de los delitos de ocupación de cosa inmueble o usurpación de derecho real.

III. PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Modifíquese el Título IX del Libro II del Código Penal de la siguiente manera:

1. Reemplácese el artículo 457 inciso primero por lo siguiente:

"Al que con violencia en las personas ocupare una cosa inmueble o usurpare un derecho real que otro poseyere o tuviere legítimamente, y al que, hecha la ocupación en ausencia del legítimo poseedor o tenedor, vuelto éste le repeliere, además de las penas en que incurra por la violencia que causare, se sancionará con pena de presidio menor en su grado máximo."

2. Reemplácese el artículo 458 del Código Penal por lo siguiente:

"Cuando, en los casos del inciso primero del artículo anterior, el hecho se llevare a efecto sin violencia en las personas, la pena será presidio menor en su grado medio."

MIGUEL MELLADO SUAZO.
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA